



## TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: **CIRCULAR N° 3** (de 27.12.1989)

Para: **SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO**

Materia: Normas generales para empresas de apoyo al giro.

### ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

- Circular N° 5** de 27 de abril de 1992.
- Circular N° 6** de 13 de mayo de 1992.
- Circular N° 7** de 1° de octubre de 1992.
- Circular N° 8** de 17 de noviembre de 1992.
- Circular N° 10** de 11 de diciembre de 1998.
- Circular N° 12** de 18 de mayo de 2000.
- Circular N° 13** de 9 de agosto de 2000.
- Circular N° 14** de 22 de diciembre de 2000.
- Circular N° 15** de 13 de septiembre de 2001.
- Circular N° 17** de 8 de abril de 2004.
- Circular N° 19** de 19 de agosto de 2009.
- Circular N° 22** de 24 de octubre de 2012.
- Circular N° 26** de 26 de junio de 2014.
- Circular N° 27** de 9 de octubre de 2014.
- Circular N° 29** de 23 de marzo de 2015.
- Circular N° 30** de 4 de agosto de 2015.
- Circular N° 31** de 9 de febrero de 2017.
- Circular N° 34** de 31 de agosto de 2018

## **NORMAS GENERALES PARA EMPRESAS DE APOYO AL GIRO**

### **I. CONSIDERACIONES GENERALES.**

Las disposiciones a las cuales deben ceñirse los bancos para tener participación en sociedades de apoyo al giro al amparo del artículo 74 de la Ley General de Bancos, se encuentran contenidas en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Superintendencia.

Todas las sociedades de apoyo autorizadas por esta Superintendencia quedan sujetas a su fiscalización, así como a las disposiciones de la presente Circular y a las demás normas que este Organismo les imparta.

### **II. NORMAS DE CARACTER GENERAL.**

#### **1. Modificación de los estatutos sociales.**

Las sociedades de apoyo al giro deberán requerir el consentimiento previo de este Organismo para efectuar cualquier modificación de los estatutos sociales, tales como aumentos o disminuciones de capital, incorporación de nuevos socios y otros. Posteriormente, una vez reformados los estatutos, deberá enviarse una copia legalizada a esta Superintendencia.

#### **2. Dirección, administración y funcionamiento de las sociedades de apoyo al giro.**

##### **2.1. Directores.**

No existe inconveniente para que un director de una sociedad de apoyo al giro sea, a la vez, director de una institución financiera socia o accionista, de una sociedad filial fiscalizada por esta Superintendencia o de otra empresa de apoyo al giro. En general, el cargo de director de cualquiera de las entidades es incompatible con el de empleado de ellas, salvo que se trate de un empleado de la institución financiera matriz que ejerza el cargo de director de una filial fiscalizada por esta Superintendencia o de una sociedad de apoyo al giro.

Sin embargo, no podrán ser directores de las sociedades de apoyo al giro que no tengan el carácter de filial de un banco y a su vez presten servicios vinculados a los sistemas de pago, los gerentes o empleados de una institución financiera que sea accionista o socia de aquella.

## **2.2. Gerente y personal.**

La sociedad de apoyo al giro podrá compartir gerente y personal con una institución financiera socia o accionista, con las filiales de ésta que se encuentren sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia o con otras sociedades de apoyo al giro en que la institución socia o accionista participe.

Lo anterior no procede cuando se trate de entidades no fiscalizadas por este Organismo.

## **2.3. Locales y equipamiento.**

Las sociedades de apoyo al giro podrán compartir locales y equipamiento con una institución financiera socia o accionista, con filiales de ésta fiscalizadas por este Organismo o con otras empresas de apoyo al giro en que participe la entidad socia o accionista.

Si a una sociedad filial fiscalizada por otra Superintendencia se le permite hacer lo mismo de acuerdo con las normas que la rigen, no existe inconveniente en que las entidades fiscalizadas por este Organismo compartan con ella locales y equipamiento. No obstante, cuando se trate de utilizar un mismo local, deberá en ese caso mantenerse una clara separación material respecto de las dependencias en que opera cada entidad, de manera que no tengan responsabilidad por las operaciones que no sean las propias, ni el público pueda confundirse y entender que la asumen.

## **2.4. Promoción de los productos o servicios de una entidad distinta.**

La sociedad de apoyo al giro podrá promover los servicios de la institución financiera socia o accionista, como asimismo los que presten sus filiales fiscalizadas por esta Superintendencia, pudiendo canalizarse a través de la empresa de apoyo al giro la documentación que se genera entre las demás sociedades y sus respectivos clientes.

En caso de que una sociedad filial sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros o de la Superintendencia de AFP estuviere facultada para actuar de igual modo, no existe impedimento para que las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia actúen de la misma forma con ellas, siempre que la evaluación y la decisión final de la operación que se geste a través de una entidad, así como la determinación de sus características y condiciones, se realice siempre en la sociedad que la contrate, no pudiendo ser delegadas tales funciones.

### **3. Operaciones con partes relacionadas.**

#### **3.1. Calidad de parte relacionada.**

Se considerará como parte relacionada a una sociedad de apoyo al giro, a sus accionistas o socios y a cualquier persona natural o jurídica que esté vinculada con ellos o con la propia sociedad de apoyo al giro a través de la propiedad o gestión, de acuerdo a las reglas establecidas por este Organismo en el Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

Lo anterior debe entenderse respecto de toda referencia que se haga en cualquier norma de esta Superintendencia, a personas relacionadas con una sociedad de apoyo al giro.

#### **3.2. Condiciones de las operaciones.**

Los actos, contratos, negocios y operaciones de una sociedad de apoyo al giro con partes relacionadas, deberán observar condiciones de equidad, equivalentes a las que habitualmente predominan en el mercado.

#### **3.3. Información acerca de las operaciones.**

Las operaciones con partes relacionadas serán informadas a esta Superintendencia mediante nota adjunta a los estados de situación a que se refiere el N° 3 del título III de esta Circular.

### **4. Participación en otras sociedades.**

Por tratarse de sociedades con giro exclusivo, las empresas de apoyo de bancos no podrán tener entre sus activos acciones o derechos en otras sociedades, salvo que ello sea imprescindible para el desarrollo de su giro. En este caso la sociedad deberá contar con la autorización previa de esta Superintendencia, para cuyo efecto se presentará una solicitud en la que se informará de las razones por las cuales la inversión es imprescindible.

En ningún caso una sociedad de apoyo podrá adquirir acciones de sus empresas propietarias, ni recibirlas en pago o en garantía por el cumplimiento de obligaciones que un tercero tenga a favor de ella.

## **5. Inversiones que pueden efectuar las sociedades de apoyo al giro.**

Aparte de las inversiones propias de su giro, los recursos disponibles que puedan mantener estas sociedades sólo podrán ser invertidos en: documentos emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado y sus Organismos; instrumentos financieros de renta fija emitidos por bancos; y, cuotas de fondos mutuos de renta fija.

## **6. Normas específicas sobre las operaciones.**

Además de las instrucciones generales precedentes, las operaciones que realicen las empresas de apoyo al giro deberán sujetarse, según el giro que realicen, a las normas específicas que dicte este Organismo en uso de las facultades que le confiere la Ley General de Bancos.

En todo caso, las sociedades de apoyo al giro constituidas para efectuar directamente operaciones del giro bancario al amparo de la letra b) del artículo 74 de la Ley General de Bancos, deben ceñirse a las normas que rigen las operaciones de los bancos, salvo que esta Superintendencia expresamente disponga otra cosa.

## **7. Estados financieros.**

Las sociedades de apoyo al giro deberán preparar estados financieros anuales y estados financieros intermedios referidos al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año, ateniéndose a lo indicado en el primer párrafo del título IV de esta Circular.

Los estados financieros anuales deberán ser auditados por una firma de auditores externos inscrita en esta Superintendencia. Cuando la sociedad tenga la calidad de filial de un banco, sus auditores deberán ser los mismos que los de su matriz. Los estados financieros intermedios no requieren de una opinión de auditores externos.

Los estados de que se trata deberán ser enviados a esta Superintendencia dentro de los plazos y en la forma que se indica en el N° 3 del título III de esta Circular.

En todo caso, los estados financieros deben ser entregados con la debida antelación a los bancos accionistas o socios, para que éstos lo consideren en la preparación de sus propios estados financieros.”

### **III. INFORMACION A ESTA SUPERINTENDENCIA.**

Las sociedades de apoyo al giro deberán cubrir los requerimientos de información que a continuación se señalan, desde el momento en que se constituyan:

#### **1. Información esencial.**

Las sociedades deberán entregar los siguientes antecedentes a esta Superintendencia, dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a la ocurrencia de algún cambio en su contenido:

- a) Dirección, correo electrónico y teléfono de contacto.
- b) Socios o accionistas (nombre o razón social y porcentaje de participación).
- c) Composición del órgano directivo y ejecutivos principales.
- d) Escritura social o estatutos vigentes legalizados.

Además, las empresas constituidas como sociedades anónimas deberán enviar la siguiente información:

- i) Actas de las sesiones de Directorio, ordinarias y extraordinarias, tan pronto se encuentren redactadas y bajo la sola firma del gerente general o de quien haga sus veces. Si no se siguiera el procedimiento habitual de incluir en las actas una tabla inicial de su contenido, se enviará esa tabla como información adicional. El plazo máximo para este envío es de diez días hábiles bancarios contado desde la fecha de la correspondiente reunión. En caso que el acta sea objeto de modificaciones u observaciones de quienes deban suscribirla, dichas modificaciones u observaciones se comunicarán a esta Superintendencia también dentro de un plazo de diez días hábiles bancarios, contado desde la fecha en que el acta quede firmada por todos los concurrentes, o se deje constancia en ella de que los que no hayan firmado se encuentran imposibilitados de hacerlo.
- ii) Copia de las actas de las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, dentro de un plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de su realización.
- iii) Memoria de la sociedad, a más tardar el quinto día previo a la Junta Ordinaria de Accionistas.

Las copias de las actas a las que se refieren los numerales i) y ii) del párrafo previo, deberán ser enviadas a través de la Extranet de este Organismo y en formato PDF “desprotegido”, de modo que el usuario pueda copiar o extraer partes de él sin alterar el original.

## **2. Comunicación de incidentes operacionales.**

Las sociedades de apoyo al giro deberán comunicar a esta Superintendencia los incidentes operacionales a los que se refiere el N° 1 del Capítulo 20-8 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, mediante la casilla habilitada por esta Superintendencia a través de su Extranet, en la oportunidad y forma que indica el numeral 1.1 del referido Capítulo.

Asimismo, la institución será responsable de informar oportunamente a los clientes o usuarios sobre la ocurrencia de incidentes que afecten la calidad o continuidad de los servicios, o cuando se trate de un hecho de público conocimiento, según se indica en el numeral 1.2 del citado Capítulo.

## **3. Envío de los estados financieros.**

Los estados financieros a que se refiere el N° 7 del título II de esta Circular, con el correspondiente informe de los auditores externos cuando se trate de los estados financieros anuales, deberán enviados a esta Superintendencia, debidamente firmados, dentro del mismo plazo del que disponen los bancos accionistas o socios para enviar los suyos.

Los documentos deberán ser enviados a través de la Extranet de este Organismo en formato PDF “desprotegido”, de modo que el usuario pueda copiar o extraer partes de él sin alterar el original.”

## **4. Otra información para efectos de control o estadísticos.**

Con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la fiscalización del cumplimiento, por parte de las sociedades, de las disposiciones reglamentarias a las que están sujetas, las empresas enviarán también a este Organismo la información que para el efecto se solicite, sin perjuicio de los requerimientos especiales de información y del examen de antecedentes en las visitas inspectivas que esta Superintendencia realice.

## **5. Deficiencias observadas por los auditores externos.**

Las sociedades de apoyo al giro deberán enviar a esta Superintendencia el informe o memorándum entregado por los auditores externos referido a las deficiencias que hubieren observado respecto a prácticas contables, sistema administrativo contable y sistema de control interno. Esta información deberá entregarse dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se reciban, y deberá contener, además, los comentarios de la administración, en que se manifiesten las decisiones que se tomaron a objeto de solucionar las deficiencias que hayan sido observadas.

## **6. Forma de enviar la información solicitada y la correspondencia dirigida a esta Superintendencia.**

La información que debe enviarse, al igual que cualquier correspondencia dirigida a este Organismo, debe ser firmada por el Gerente General o por quien haga sus veces o lo remplace.

## **IV. NORMAS RELATIVAS A LA CONTABILIDAD.**

Los estados financieros de las sociedades de apoyo al giro deberán reflejar fielmente el patrimonio, la situación financiera, los riesgos y los resultados de la entidad, ajustándose a los criterios contables seguidos por los bancos.

Los activos, pasivos, resultados, compromisos y sus movimientos, deberán quedar perfectamente identificados en la contabilidad, de modo que en cualquier momento se pueda conocer la composición y origen de sus saldos, debiéndose mantener los registros, inventarios y auxiliares necesarios para el control contable sobre las operaciones diarias, el cumplimiento permanente de las regulaciones que rigen su actividad, la preparación de los diversos estados o declaraciones y la obtención de información analítica de costos, rendimientos y demás antecedentes necesarios para una adecuada administración.

De la base contable se deberán obtener, en forma clara y consistente, al menos al cierre de cada mes y con los ajustes contables necesarios para reconocer los resultados correspondientes a cada período, los estados que deben remitirse a las instituciones accionistas o socias para la elaboración de sus estados mensuales, como asimismo la información que debe enviarse periódicamente a esta Superintendencia.

## **V. OTRAS DISPOSICIONES.**

### **1. Actas de sesiones del directorio.**

Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio de las sociedades de apoyo al giro que tengan la calidad de sociedad anónima o que, de acuerdo con sus estatutos cuenten con un órgano directivo, deberán numerarse en forma correlativa, asignando una numeración seguida a las ordinarias y otra a las extraordinarias.

Las actas deberán contener una relación sucinta de todas las materias tratadas y de los acuerdos tomados. El libro de actas deberá ser encuadernado y foliado con numeración correlativa.

## **2. Mantención de la documentación.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General de Bancos, las instituciones sometidas a la fiscalización de esta Superintendencia deben conservar sus libros, formularios, correspondencia, documentos y papeletas a lo menos durante un plazo de seis años, salvo que el Superintendente autorice la eliminación de parte de los archivos o el reemplazo de originales por reproducciones.

En ningún caso podrán destruirse los libros o instrumentos que digan relación directa o indirecta con algún asunto o litigio pendiente.

## **3. Externalización de servicios.**

Para la contratación de proveedores de servicios externos que realicen una o más actividades operativas que podrían ser también efectuadas internamente por la entidad con sus propios recursos, tanto humanos como tecnológicos, las sociedades de apoyo al giro deberán atenerse a lo dispuesto en el Capítulo 20-7 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

## **4. Sanciones.**

Las sociedades de apoyo al giro que infringieren alguna de las disposiciones aludidas en el artículo 19 de la Ley General de Bancos, pueden ser sancionadas por esta Superintendencia de acuerdo con las facultades que le confiere ese mismo precepto legal.

Por otra parte, son aplicables a los directores, gerentes, funcionarios o empleados de las sociedades de apoyo al giro, las disposiciones de los artículos 157 y 158 de la Ley General de Bancos.

## **5. Días hábiles bancarios.**

Para el cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, que se refieran a plazos establecidos en términos de "días hábiles bancarios", debe entenderse que éstos corresponden a todos los días hábiles, con excepción de los sábados y el 31 de diciembre de cada año.

---